



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900310-00
Demandante:	Luz Yamilena Morales Giraldo y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 16 de diciembre de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **LUZ YAMILENA MORALES GIRALDO** quien actúa en nombre propio y en representación de **JUAN FERNANDO ROMÁN MORALES, MANUEL ANTONIO ROMÁN MORALES y YULIANA MORALES MORALES; JORGE GUSTAVO OLARTE GARCÍA, JOSÉ DOLORES MORALES MORALES, ARGEMIRA GIRALDO MORALES, JOSÉ REINALDO MORALES GIRALDO, MARTIN ARLEX MORALES GIRALDO, MARÍA CONSUELO GIRALDO DE CARLOSAMA, MARÍA MAGDALENA MORALES GIRALDO, JOSÉ ERESMILDO OLARTE RUIZ y MARLENY OLARTE GARCÍA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 205 a 213 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 29 de enero al 31 de julio de 2020. El Ministerio de Defensa - Armada Nacional, contestó la demanda el 30 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **TREINTA Y UNO (31)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA** identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada, conforme y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com ;
Parte demandada: diogenes.pulido@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com ; juandavid.vallejo@une.net.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241fef3f54b48fa6f9a9e3b0b611ce6bca3f4bf8ad68add4c9b1db6cd0ffaaed
Documento generado en 08/06/2021 11:58:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>